



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 2)
19 MAR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

58

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

I. DE LA SOLICITUD Y EVALUACIÓN DEL PERMISO

El señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.234, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600001842 del 14 de enero de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“De la mula al avión”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 21 y el 25 de febrero de 2019 (Fls. 4 y 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 88029631-4 del Banco de Bogotá, por valor de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$18.000). (Fl. 8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 001 del 17 de enero de 2019 (Fls. 15 y 16), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“De la mula al avión”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 21 y el 25 de febrero de 2019.

La anterior decisión fue notificada el 18 de enero de 2019, al buzón *“futboldiegocentrico@hotmail.com”* (Fl. 17), de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 001 del 17 de enero de 2019 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20192300000203 del 31 de enero de 2019 (Fl. 18), al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19"**

A través del Memorando No. 20191020000793 del 12 de febrero de 2019 (Fl. 22), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario este proyecto es desarrollado por el colectivo artístico LA DECANATURA – Calderón & Piñeros que durante los últimos dos años, han realizado diferentes investigaciones con fines artísticos y culturales que involucran el desarrollo y evolución de la aviación en la región de la Orinoquia, enfocándonos en los aviones DC-3.

El objetivo principal de esta solicitud es la de realizar toma de fotografías y filmación de los restos del avión DC-3 accidentado en el Paramillo del Quindío en el año de 1983 Parque Nacional Natural Los Nevados.

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que la toma de fotografías y filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Los Nevados para la realización su producto artístico. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo dentro del Parque Nacional Los Nevados se llevará a cabo durante los días del 21 al 25 de Febrero de 2019 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 4 personas."

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300000176 del 12 de febrero de 2019 (Fls. 23 a 27), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA**.

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 017 del 19 de febrero de 2019 (Fls. 28 a 33), otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.234, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "De la mula al avión", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 21 y el 25 de febrero de 2019.

La anterior decisión fue notificada el 19 de febrero de 2019, al buzón "futboldiegocentrico@hotmail.com" (Fl. 34), de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20194600012402 del 27 de febrero de 2019 (Fls. 36 a 38), el señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.234, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 017 del 19 de febrero de 2019.

11

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA**, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

“Por medio de la presente queremos ejercer nuestro derecho a reposición para aclarar, especificar, contextualizar y comunicar en detalle nuestra iniciativa e intención de solicitar el permiso para hacer un video documental en el Parque Nacional Natural de los Nevados.

En medio de nuestra ignorancia y desconocimiento de este tipo de procesos y trámites cometimos el error de no hacer una descripción detallada de el proyecto “De la mula al avión”. Hemos así limitando la oportunidad a Parques Nacionales Naturales de Colombia a tener un contexto más próximo y poder tener una lectura más amplia, generosa y completa de la finalidad del proyecto y del objetivo que motiva la solicitud del permiso para grabar en el parque Nacional Natural de los Nevados.

Es por esto que aunque el permiso se valoró como VIABLE . El valor que se nos asignó fue de (\$6.624.928). Este monto se sale completamente de nuestro presupuesto y no podemos asumirlo. Es por esto que hacemos uso de el derecho a reposición, con el fin de aclarar y especificar nuestro interés e intención, buscando de este modo se pueda reconsiderar el valor que se nos fue asignado y poder llegar a algún punto donde nos sea conveniente a ambas partes. O en su defecto, tristemente desistir de la realización del proyecto.

CONTEXTO:

“De la mula al avión” es un proyecto artístico apoyado por IDARTES que hace parte del Premio Luis Caballero 2019. Nace de un boceto que el arquitecto suizo Le Corbusier hiciera durante una visita a Colombia refiriéndose a la evolución del transporte en nuestro país, específicamente del cambio abrupto que pareciera pasó directamente de la mula y el avión.

*El proyecto “De la mula al avión” se socializará a manera de exposición artística, dentro del monumento a los Héroes (Bogotá) en el marco del X Premio Luis Caballero, del cual resultamos nominados gracias a convocatoria pública realizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por medio de su dependencia de artes IDARTES.
<http://premioluiscaballero.gov.co/>*

Esta es una exposición individual, de carácter masivo y gratuito. Estará exhibida durante un mes (8 de Noviembre – 8 de Diciembre). Contará con aproximadamente 8 piezas audiovisuales, piezas que han sido realizadas en varios lugares del mundo como son Cumaribo (Vichada), Villavicencio y la Uribe (Meta) varias zonas del Vaupés, Guaviare y el Amazonas (estos materiales de archivo que gentilmente nos han cedido los pilotos de aviones DC-3) Islandia, Suiza y Francia.

Adicionalmente queremos grabar un pequeño documental en el Parque Nacional Natural de los Nevados. Específicamente en el trayecto Valle del Cocora – Paramillo del Quindío) pieza que hemos decidido llamar “De la mula al avión” homónima al título del proyecto.

La realización de estas piezas audiovisuales han sido posibles gracias a la obtención de premios, becas, convenios, apoyos, colaboraciones o patrocinios.

DESCRIPCIÓN:

La pieza que queremos grabar en el Parque Nacional Natural de los Nevados, tiene carácter documental. Queremos grabar el recorrido de una mula desde el valle de Cocora (Valle de Cocora, cuenca del río San José, estrella de agua, páramo de Romerales, Primavera, laguna del Encierro, cuchilla Paraguay, paramillo del Quindío) hasta el Paramillo del Quindío. En este documento, buscamos registrar de manera audiovisual, el trayecto de una mula, desde el valle del Cocora hasta el Paramillo del Quindío.*

Reiterando y volviendo a señalar: Por medio del video documental “De la mula al avión” buscamos hacer un registro audiovisual del trayecto, viaje o proceso de tiempo que le toma a la mula llegar al avión accidentado en el Paramillo del Quindío. Aunque el punto final de llegada es el avión DC -3 que se encuentra en el lugar mencionado este no es el objetivo principal del proyecto sino un elemento circunstancial del documental. Nuestro objetivo principal es el trasegar y las circunstancias naturales que este trayecto implica. Planteamos este trayecto este “viaje” como una

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

metáfora de la vida misma. Donde lo importante no es el fin “la muerte” sino al contrario la vida y el tiempo que transcurre mientras estamos en este viaje.

Buscamos recrear, capturar, señalar, enaltecer, la visión poética del territorio. Queremos brindar una visión romántica de este mismo, del contexto, de nuestro hábitat. El equilibrio entre nuestra existencia y el impacto sobre ella. El avión solo representa, la muerte de la tecnología, la obsolescencia de esta misma, de ese afán absurdo de “progreso” que todo daña a su paso. Queremos hacer un homenaje a la naturaleza, a su resistencia, a su incommensurable belleza y su persistente resistencia, pese al ser humano.

**Documental: adj. Dicho de una película cinematográfica o de un programa televisivo: Que representa, con carácter informativo o didáctico, hechos, escenas, experimentos, etc. tomados de la realidad.*

<http://www.rae.es/>

<https://dle.rae.es/?id=E40ePzT>

Debido al inesperado alto costo, hemos decidido replantear los días, adicionalmente y si las circunstancias lo dictaminan, prescindiremos de una persona del equipo, reduciendo el total a tres (3) personas (solo si la reducción del equipo representa un factor determinante en la concesión del permiso), con el fin de reducir costos. De igual manera, hemos reducido la jornada de realización del documental a solo 3 DIAS (dos (2) días de ascenso y un día (1) de descenso, según información que nos han suministrado los guías). Solicitando el permiso para los días 6, 7 y 8 de Abril del 2019.

Esperamos que por medio de esta reposición, se pueda clarificar sobre la intención de nuestro proyecto y poder llevar a feliz término nuestro proyecto audiovisual. A continuación agregamos un poco más de información sobre nosotros y se pueda tener más herramientas para poder replantear la decisión sobre el costo que fue asignado para el permiso.

Estamos profundamente interesados en la realización de este documental y poder brindar una mirada poética y profunda de nuestro territorio. Esperamos nuestra intención acompañada de nuestro talento pueda ser apoyado por los Parques Nacionales Naturales de Colombia y se nos brinde la posibilidad de la realización de este documental.

Esperando una pronta y positiva respuesta.

(...)”

Cabe señalar que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas y probatorias del presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar, hacer efectivos los derechos del recurrente y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad, para ello se tendrá en cuenta el material existente al expediente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En cuanto al recurso de reposición, se señala que es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se

4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se tiene que el recurrente mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 20194600012402 del 27 de febrero de 2019, interpuso dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 017 del 19 de febrero de 2019, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho término se inició el 20 de febrero de 2019 y finalizó el 5 de marzo de 2019.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

El artículo segundo de la Resolución 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES.- Para efecto del presente acto administrativo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

Obra Audiovisual de tipo documental: Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos influyan.

Obra Audiovisual de tipo no documental: Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra, o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan,

(...)"

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia evaluó a través del concepto técnico No. 20192300000316 del 7 de marzo de 2019 los fundamentos señalados por el señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA** en su escrito de recurso, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993).

De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados 2017-2022, se considera como Objetivos de Conservación del Parque

- 1. Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*
- 2. Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del Parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*
- 3. Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totare, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento de recurso hídrico y climático para la región.*
- 4. Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 13) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “De la mula al avión” el cual se realizará del 21 al 25 de febrero de 2019 al interior del PNN Los Nevados

Nombre: De la mula al avión

Tema: Restos del avión Douglas DC-3 FAC-651, accidentado en 1983

Objetivo: Realizar registro fotográfico y de filmación para el proyecto titulado “De la Mula al Avión” en el Parque Nacional Natural Los Nevados.

Finalidad: Obtener material fotográfico y audiovisual de los restos del avión Douglas DC 3 FAC-651, ACCIDENTADO EN 1983. Como parte de la investigación de nuestro proyecto “De la Mula al Avión”.¹

NATURALEZA DEL PROYECTO

Mediante Memorando 20191020000793 del 12 de Febrero de 2019 El Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental determino la naturaleza del permiso toma de fotografías y filmación en el Parque Nacional Natural Los Nevados, en el cual se define:

Tipo de Actividad

No Documental.



¹ Tomado del Expediente PFFO 001-19 (Folio 13)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que la toma de fotografías y filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Los Nevados para la realización su producto artístico. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”²

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Los Nevados allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20196200009336 del 31 de enero de 2019, en el cual expresa:

“CONCEPTO

De acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados 2017 – 2021 y el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Área Protegida, las actividades de fotografía y video son compatibles para la zona de recreación general exterior y las zonas de alta densidad de uso que se encuentran identificadas en el mismo.

El proyecto denominado: “De la mula al avión” desarrollado por el colectivo artístico LA DECANATURA – Calderón & Piñeros, y que tiene como objetivo principal tener acceso y hacer un registro fotográfico y audiovisual de los restos del avión DC-3 accidentado en el Paramillo del Quindío en el año de 1983, se realizaría en una zona establecida como intangible para el Área Protegida de acuerdo a su zonificación de manejo, lo que requiere un acompañamiento desde el Parque Nacional Natural, esto implica cubrir los gastos del funcionario acompañante (alimentación y hospedaje) durante la salida del proyecto.

El recorrido establecido para la salida es: Salento, Valle de Cocora, cuenca del río San José, Estrella de Agua, páramo de Romerales, Primavera, Cuchilla, Paraguay, Paramillo del Quindío. La logística de alojamiento y alimentación al igual que el servicio de guía y seguros establecidos se encargará la operadora Montañas Colombianas. Se aclara que la utilización de equinos o porteo, es solamente para la carga de equipos que se utilizarán durante el desarrollo del proyecto.

El proyecto es viable siempre y cuando se tenga en cuenta las consideraciones anteriormente mencionados dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados. Así mismo bajo las rutas previamente mencionadas, encontrándose estos en el marco de la zonificación establecida del Área Protegida que permite dicha actividad y su realización dentro de las zonas acordadas.

Tenga en cuenta que la utilización de Drones dentro del Área Protegida requiere de un permiso y recomendaciones especiales para desarrollar este método. Todas las grabaciones contarán con el acompañamiento del funcionario del Parque Nacional Natural Los Nevados.

El permiso se otorga en razón de que las actividades y el proyecto no son con fines comerciales ni publicitarios, se proyecta con fines artísticos y culturales.

Es necesario confirmar las fechas de cuando se realizará la salida y las fechas establecidas para la entrega de una copia de la realización audiovisual, productos que serán entregados a Parques Nacionales Naturales de Colombia en sus fechas establecidas, con el fin de realizar el procedimiento respectivo para el seguimiento

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

EL señor Diego Piñeros presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No 017 del 19 de febrero de 2018, del cual se extraen los principales apartes:

“... Es por esto que aunque el permiso se valoró como VIABLE. El valor que se nos asignó fue de (\$6.624.928) este monto se sale completamente de nuestro presupuesto y no podemos asumirlo. Es por esto que hacemos uso del derecho a reposición, con el fin de aclarar el valor que se nos fue asignado y poder llegar a algún punto donde nos sea conveniente a ambas partes.

...

Reiterando y volviendo a señalar: Por medio del video documental “De la mula al avión” buscamos hacer un registro audiovisual del trayecto, viaje o proceso de tiempo que le toma a la mula llegar al avión accidentado en el Paramillo del Quindío. Aunque el punto final de llegada es el avión DC-3 que se

² Tomado del Expediente PFFO 001-19 (Folio 21)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

encuentra en el lugar mencionado este no es el objetivo principal del proyecto sino un elemento circunstancial del documental. Nuestro objetivo principal es el trasegar y las circunstancias naturales que este proyecto implica.

...

Debido al inesperado alto costo, hemos decidido replantear los días, adicionalmente y su las circunstancias lo dictaminan, prescindiremos de una persona del equipo, reduciendo el total a tres (3) personas (solo si la reducción del equipo representa un factor determinante en la concesión del permiso), con el fin de reducir costos. De igual manera, hemos reducido la jornada de realización del documental a solo 3 días (dos (2) días de ascenso y un día (1) de descenso, según información que nos han suministrado los guías). Solicitando el permiso para los días 6, 7 y 8 de Abril de 2019. ³

EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expresadas por el usuario se determina lo siguiente:

1. De acuerdo a la información remitida sobre el proyecto, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante el Memorando No 20191020000793 del 12 de febrero de 2019, determinó la naturaleza de la actividad como "No Documental" ya que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e históricos-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante el argumento del recurso de reposición interpuesto, se describe a detalle el objetivo del proyecto. Sin embargo, lo allí descrito no es acorde con lo inicialmente expuesto y evaluado. El proyecto se presenta con una temática central y objetivo diferente al inicialmente descrito. Las condiciones iniciales mediante las cuales se solicitó y se aprobó el permiso se modificaron, por lo tanto no se consideran pertinentes los cambios argumentativos del proyecto realizados con el fin de modificar la naturaleza de la actividad.

2. La **Resolución No 0396 del 5 de octubre de 2015** "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" en su artículo décimo primero **Tarifas** se establece:

"A. Filmaciones o grabaciones de video. El valor de la tarifa será el resultado de la sumatoria de los elementos que se discriminan en la siguiente tabla:

| AUDIOVISUALES | SMLV* |
|---|--------------|
| Valor día en proyectos que interviene entre 1 y 20 personas | 8 |
| Valor día en proyectos que intervienen + de 20 personas, tendrá incremento de 1.5 SMDLV** | 1.5 |

*salario mínimo legal mensual vigente

** Salario mínimo legal diario vigente ⁴

Por lo tanto la liquidación de acuerdo con los lineamientos anteriormente descritos y según la información suministrada por el solicitante del permiso fue:

| SALARIO MÍNIMO MENSUAL | | | | | | | \$828.116 | |
|--------------------------------|-----------------------|--|------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--|
| LIQUIDACIÓN FILMACIONES | | | | | | | | |
| Número de personas | Número de Días | Valor Diario Grupo de 20 personas | Numero personas adicionales | Valor persona adicional | Total Por Días | Total Per-sonas Adiciona-les | Total Li-liquidación | |
| 1 a 20 | 4 | \$6.624.928 | 0 | \$26.499.712 | \$26.499.712 | 0 | \$26.499.712 | |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | | | | | | | 2 | |

³ Tomado del Recurso de reposición Rad No 20184600012402 Expediente PFFO 001-19 (Folio 36-38)

⁴ Artículo 11 Resolución No 0396 del 5/10/2015 PNN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

Sin embargo, el cobro realizado en la Resolución No. 017 del 19 de febrero de 2019 en su artículo segundo fue por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.624.928), que corresponde al valor a pagar por un solo día de grabación. Por lo tanto, no es posible reducir el cobro de la tarifa por la realización de la actividad, dado que es el mínimo cobro realizable.

Adicionalmente, la disminución del personal de cuatro (4) a tres (3) personas no modifica la tarifa cobrada, toda vez, que el cobro es el mismo para el rango de 1 a 20 personas.

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE REPONER** la decisión adoptada en la Resolución No 017 del 19 de febrero de 2019, en su artículo segundo. Por lo anterior, se ratifica el cobro de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.624.928) por concepto de tarifa para la realización del proyecto.”*

Una vez, hecho el análisis de los argumentos establecidos en el recurso de reposición por parte de la Administración y el cual se fundamentó en la Resolución 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018, se concluye que la evaluación inicial que realizó Parques Nacionales Naturales de Colombia del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitada por el señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.234 que tuvo como resultado el otorgamiento del permiso a través de la Resolución No. 017 del 19 de febrero de 2019, se hizo teniendo en cuenta la información remitida por el peticionario mediante radicado No. 20194600001842 del 14 de enero de 2019 de la cual se estableció que la actividad era de naturaleza “no documental”, en ese sentido cabe señalar que la interpretación y análisis que esta Entidad hizo de la documentación para señalar la naturaleza de la actividad tuvo como soporte lo manifestado por el usuario.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta los argumentos señalados por el señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA** en el recurso de reposición, toda vez que en dicho escrito se modificó la descripción de la actividad, siendo diferente a la información remitida inicialmente con la solicitud radicada bajo el consecutivo No. 20194600001842 del 14 de enero de 2019, por lo tanto el cobro por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.624.928) por concepto de tarifa para la realización del proyecto así como las otras condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso, no serán reconsideradas y en consecuencia se procederá a confirmar la providencia recurrida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución No. 017 del 19 de febrero de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

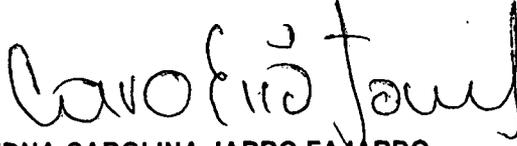
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEXANDER PIÑEROS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.234, al buzón “futboldiegoцентриco@hotmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 001-19”**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

